

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del quince de febrero de dos mil veintidós.

El 15/2/2022 el peticionario de la solicitud de información 108-2022 solicitó:

“... me puedan decir a donde puedo enviar mi curriculum vitae, para que este en la base de datos de la CSJ, algun correo electrónico u oficina”.

Y en el correo electrónico de las 9:33 horas del foro de esta solicitud requirió lo mencionado en el párrafo que antecede.

En relación con lo peticionado, se hacen las siguientes consideraciones:

I. 1. Según registros de esta Unidad, se recibió la solicitud de información con referencia [32-2022], en la cual se solicitó:

32-2022:

“quisiera saber a dónde puedo estar revisando las plazas vacantes en el órgano judicial y *a dónde puedo enviar mi curriculum* para aplicar alguna plaza en la CSJ o en algún juzgado como colaborador jurídico...” (**cursivas y resaltados agregados**).

2. En el referido expediente de acceso se brindó respuesta –vía electrónica– al usuario por medio de resolución con referencia UAIP/32/RR/165/2022(6), en la cual se entregó el memorando con referencia ext UTC-308-2022 crsa de fecha 31/1/2022, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, con un folio útil, el cual consiste en la circular N° 32.

Asimismo, se entregó ampliación de respuesta –por correo electrónico– al solicitante mediante resolución UAIP/32/AR/182/2022(6), en ésta resolución se entregó el memorando con referencia DTHI/UATA-386-22/Ki Ref. 553/22, suscrito por el Director Interino de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

II. 1. En relación con lo anterior y el artículo 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o **como parte de la gestión de una solicitud anterior**, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...) En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado”, (**resaltados agregados**).

En virtud de lo expuesto, dado que esta Unidad ya cuenta con la información en la solicitud de acceso [32-2022] y que ahora se solicita, deberá declararse improcedente la presente solicitud 108-2022 respecto de: "... solicito me puedan decir a donde puedo enviar mi curriculum vitae, para que este en la base de datos de la CSJ, algun correo electronico u oficina".

2. En relación con la información enviada, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder..."; por lo que, se pone a disposición del usuario la información remitida y mencionada en el número 2 del considerando I de esta resolución.

3. En ese sentido, esta Unidad con el objeto de garantizar el principio de prontitud y sencillez contenido en las letras c) y f) del artículo 4 de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, se considera pertinente entregar al solicitante la información mencionada en el número 2 del considerando I de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 4 letras c) y f), 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 16 del "Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública", de fecha 2/4/2020, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* el trámite de la presente solicitud, en vista que dicha información, ya se encuentra en los Archivos de esta Unidad, en el expediente con referencia [32-2022].

2. *Entréguese* al licenciado XXXXXXXX la información relacionada en el número 2 del considerando I de esta resolución.

3. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosagni Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.